

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumakawsay*;

Que el Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos cuando esta certidumbre de daño; y, que en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras y oportunas;

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que el día 16 de abril de 2016, se presentaron eventos telúricos ubicados entre las provincias de Esmeraldas y Manabí, que afectaron también a varias comunidades de la provincia de Santa Elena;

Que el Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, basado en este evento telúrico firmó el Decreto N° 1001, en el que declara el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santo Domingo, Los Ríos, Santa Elena y Guayas,

Que, el Art. 253 de la Constitución preceptúa que la máxima autoridad administrativa del Concejo y la Municipalidad es el Alcalde, norma con la que armoniza el Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que se debe obrar como dispone el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo atribución que debe cumplir el Alcalde del Cantón, en razón de todo lo antes expresado y con fundamento en las normas constitucionales y legales, así como en los hechos y situaciones reales ya determinados, es conveniente Declarar el estado de emergencia en el cantón Santa Elena, basado en los hechos sucedidos y para salvaguardar la integridad física de la ciudadanía que se encuentran en calidad de damnificados en nuestro cantón, para poder realizar las acciones que se requieran y para enfrentar los efectos del evento señalado en forma legal;

Que el Art. 16 del reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina lo siguiente. "las disposiciones Normativas sobre Gestión de Riesgo son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio Nacional. El proceso de Gestión de Riesgo incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuestas, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico.



Que el Art. 17 del Reglamento a Ley de Seguridad Pública y del Estado determina lo siguiente. "Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y de un tiempo en exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración produce consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluida las tecnológicas.

Que el Art. 6 numeral 31 de la Ley orgánica del sistema nacional de contratación pública define como situación de emergencia aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, y inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerras internacionales, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional, una situación de emergencia es concreta, inmediata imprevista, probada y objetivo;

Que el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministerio de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el portal de Compras Públicas;

Que, mediante Resolución No. SGR-038-2014 de junio 04 del 2014, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 211 de noviembre 25 del 2014, se expide el Manual de Comité de Gestión de Riesgos, que establece lo siguiente: "...Corresponde exclusivamente al titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR) declarar los diferentes estados de alerta en cualquier ámbito territorial, con base en la información proporcionada por las instituciones científico-técnicas del país o en información similar internacional";

Que mediante OFICIO -DGR-2016-0233-0 de fecha 20 de abril de 2016, suscrito por el Ing. Richard Flores Gonzabay, Director de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Santa Elena, da a conocer el Decreto N° 1001, de fecha 17 de abril de 2016, firmado por el Presidente de la República, que declara el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santo Domingo, Los Ríos, Santa Elena y Guayas, por lo que en base a los hechos sucedidos y para salvaguardar la integridad física de la ciudadanía que se encuentran en calidad de damnificados en nuestro cantón, y poder realizar las acciones que se requieran para enfrentar efectos del evento señalado en forma legal, solicita se genere la Resolución de Emergencia correspondiente, para poder activar los mecanismos de ayuda humanitaria que se requieran para precautelar la seguridad de las vidas humanas en nuestro cantón.

Que, se entiende como situación de emergencia "aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecte la defensa y seguridad;

En uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVE

- 1º DECLARAR** el estado de Emergencia en todo el cantón Santa Elena, debido a los efectos adversos de este desastre natural.



2. **DISPONER** se inicien los procesos de Contratación de Obras, Prestación de Servicios, Contratación de Adquisiciones de Bienes y Suministros, los de Consultoría y de Apoyo que fueren necesarios para paliar esta emergencia, como medidas que se deben adoptar técnicamente, en forma oportuna y con carácter urgente, de acuerdo a los requerimientos e informes técnicos de las Direcciones de Obras Públicas, Gestión de Riesgos y las que se requieran en forma directa y emergente y que se convocará bajo la modalidad de situación de emergencia para la ejecución de la obra antes citada, debiéndose actuarse a lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 3° **DISPONER** que de conformidad a los informes técnicos presentados por la Dirección de Gestión de Riesgo y al Informe Técnico de Obras Públicas, el plazo estimado para superar esta emergencia declarada por el desastre natural, es de **90 días**, a partir de que esta Resolución sea publicada en el Portal de Compras Públicas.
- 4° **DISPONER** que hasta que dure el estado de emergencia la Municipalidad, podrá realizar de manera directa la adquisición de bienes; provisión de servicios y la asistencia humanitaria que se requiera para precautelar la seguridad de las vidas humanas (damnificados).
- 5° **DISPONER** a la Directora Financiera Municipal asigne los fondos necesarios para la contratación de obras de emergencia con cargo al presupuesto Municipal.
- 6° **PONER** a conocimiento del Concejo Municipal la presente Resolución.
- 7° **DISPONER** que una vez superada la situación de Emergencia, el GAD Municipal de Santa Elena, deberá dar cumplimiento con la Resolución N° 045-10, de fecha 09 de julio de 2010, emitida por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, en su Art. 5.
- 8° **COMUNICAR** la presente resolución al Alcalde del Cantón, Procurador Síndico Municipal, Dirección Financiera, Compras Públicas, Dirección de Obras Públicas y Dirección de Gestión de Riesgo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Ilustre Municipalidad de Santa Elena a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.


Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas
ALCALDE DEL CANTON

CERTIFICACIÓN.- Certifico ~~que~~ la Resolución que antecede fue adoptada por el Concejo Cantonal de Santa Elena en sesión ordinaria celebrada el 20 de abril de 2016, por unanimidad de sus miembros presentes. Lo certifico.- Santa Elena, a 21 de abril de 2016.-


Ab. Douglas Yagual Ayata
SECRETARIO GENERAL